Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00128-00
Demandante	ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO
Demandadas	DANITH CECILIA BARANDICA MARTÍNEZ Y OTRA
Asunto	**ACCEDE A DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO Y REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Plato, mayo dieciséis (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa que, es allegado memorial por parte del endosatario en procuración del ejecutante, manifestando que desiste de la acción ejecutiva iniciada en contra de la señora MAGALI VARGAS CANTILLO, y continuar el proceso solo con la ejecutada DANITH CECILIA BARANDICA MARTÍNEZ.

Al respecto, el Despacho considera que la solicitud de desistimiento de la acción elevada por la parte actora cumple con los presupuestos normativos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se accede a la misma, siendo necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra.

Por su parte, se verifica en cuanto a la manifestación de tener notificada a la señora DANITH CECILIA BARANDICA MARTÍNEZ elevada por la parte actora, el Juzgado estima que la misma no se halla debidamente notificada, como quiera que, haciendo una revisión del sub lite se constata que el ejecutante solo allegó certificación para la diligencia de notificación personal de la ejecutada, sin que hubiera efectuado la diligencia de notificación por aviso, conforme a lo instituido en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se hace necesario requerir al demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a la demandada **DANITH CECILIA BARANDICA MARTÍNEZ**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, o que aporte las piezas

procesales de esa actuación si cuenta con ellas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**,

R E S U E L V E:

1- Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva en contra de la señora MAGALI VARGAS CANTILLO, de conformidad con las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

2- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en contra de esta. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

3- Requerir al demandante ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la ejecutada DANITH CECILIA BARANDICA MARTÍNEZ, a fin de continuar con el trámite del proceso.

4- Prevenir a la parte ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcce8d63f103d2c4076109cd91c84c4524f5d08c8ba192629539499ab372e8f0**

Documento generado en 18/05/2023 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica